



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 273 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 45/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7688/12, el concursante Ramiro Joaquín Dos Santos Freire impugnó la calificación obtenida por sus exámenes escrito, oral y sus antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la citada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que respecto de los treinta y dos (32) puntos obtenidos por su prueba escrita, expresa que de la lectura del examen se evalúa un dominio de los temas que no fueron considerados al momento de la calificación, solicitando la elevación de su puntaje.

Que la calificación obtenida por la concursante en el examen escrito guarda congruencia con lo expresado por el jurado al emitir su dictamen, por el que el concursante obtuvo un más de un 70% del máximo reglamentario.

Que respecto de su prueba oral, la Comisión tuvo en consideración lo expresado por el jurado, empero el planteo desarrollado por el concursante sobre los puntos atacados y dejando de lado las cuestiones puramente subjetivas de los examinadores, la prueba no parece merecer un aplazo, correspondiendo en consecuencia, incrementar la calificación de su prueba oral a veintidós (22) puntos.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que no se ha valorado la tarea desempeñada en la Legislatura de la CABA.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º. inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, su desempeño en la Legislatura porteña fue tenido en cuenta, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su desempeño como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

Que también se agravia el impugnante de la calificación concedida en el rubro Docencia. Al respecto, sostiene que no se evaluó correctamente la relevancia y la conexidad de las materias que dicta como docente en relación con el cargo a cubrir. En este sentido, cabe observar que en la ficha de antecedentes del impugnante se consignaron correctamente los cargos acreditados en su legajo y se valoró por separado la conexidad de éstos con el cargo a cubrir. En consecuencia, no corresponde hacer lugar a la impugnación deducida en este aspecto.



Que, finalmente, el impugnante se queja del puntaje que le fuera conferido en otros antecedentes relevantes por las horas de posgrado acreditadas en su legajo (1 punto por las 424 horas). Al respecto, es dable mencionar que se le otorgó el máximo puntaje establecido por la mencionada Comisión para calificar la cantidad de horas cátedra aprobada de cursos de posgrado en este rubro. En virtud de ello, tampoco corresponde hacer lugar a este planteo.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 193 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Hacer lugar a la impugnación y otorgar al presentante, Ramiro Joaquín Dos Santos Freire, cuatro (4) puntos más en la prueba de oposición oral que, en definitiva, queda calificada con veintidós (22) puntos en el concurso nro. 45/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 273/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente